



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1915 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003753, Ent. N°2836/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo (MINTUR), relacionadas con el Acuerdo de Colaboración suscrito con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: 1) que el convenio marco suscrito el 4 de agosto de 2021 tiene por objeto que ANTEL brindará a MINTUR la información contenida en matrices de movilidad desarrolladas a partir de la red móvil de ANTEL, y a su vez MINTUR utilizará la información obtenida estrictamente para la consecución de sus fines públicos;

2) que ANTEL suministrará a MINTUR en forma gratuita y por única vez, una muestra de datos disociados recabados a partir de la red móvil ANTEL, en los puntos de entrada al país de terminales móviles por el Departamento de Colonia y fronteras de Rivera, Aceguá, Yaguarón y Chuy, en el período 01.01.2021 y el 31.12.2021 y el 01.05.2021 y 31.05 2021, tomando en consideración las estadías mínimas de 6, 12 y 24 horas;

3) que el plazo del acuerdo será de un año, desde la fecha de suscripción, previéndose que continuará el acuerdo para determinada información;

4) que según la cláusula novena, el convenio no genera costos para las partes, salvo en lo que las mismas puedan acordar respecto de la provisión de capacidades analíticas adicionales, que



TRIBUNAL DE CUENTAS

oportunamente ANTEL pueda proveer; que se documentará en acuerdos específicos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 15.851 del 24/12/86, al Ministerio de Turismo le corresponde lo concerniente a la política nacional de turismo y el fomento de la misma en el país;

2) que el Decreto 385/997 de fecha 15/10/997, establece que es competencia del MINTUR potenciar los productos turísticos en sus diferentes modalidades, y como uno de sus cometidos específicos, controlar la prestación de los servicios turísticos en todo el país;

3) que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley 14.235, de 25/07/1974, compete a la Administración de Telecomunicaciones del Estado la prestación de servicios de telecomunicaciones, pudiendo para ello a realizar los actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

4) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y puede hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

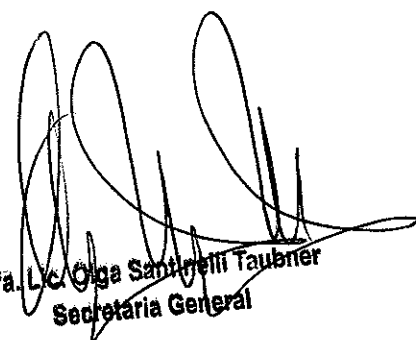
1) No formular observaciones al Acuerdo de Colaboración entre el MINTUR y ANTEL;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio deberán ser remitidos para la intervención previa al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo o al Tribunal de Cuentas, según su naturaleza y monto; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General